

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modelos.dgci@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 10 de agosto al 8 de septiembre de 2023 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: César Martínez Anell, Director de Análisis de Despliegue, Compartición y Costos, correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4398.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> 	

Consulta Pública sobre las "Actualizaciones al Modelo Integral de Red de Acceso Fija para determinar tarifas de servicios de compartición de infraestructura pasiva y de desagregación del AEP en telecomunicaciones."

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre las "Actualizaciones al Modelo Integral de Red de Acceso Fija para determinar tarifas de servicios de compartición de infraestructura pasiva y de desagregación del AEP en telecomunicaciones."

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>2.1 Principios principales establecidos en el marco regulatorio y 2.2 Operador Modelado</p>	<p>En opinión de Mega Cable, existe en las actualizaciones al <i>Modelo Integral de Red de Acceso fija para determinar tarifas de servicios de compartición de infraestructura pasiva y de desagregación del AEP en telecomunicaciones</i> (“Modelo Integral”) una desconexión entre el enfoque conceptual y la implementación del modelo.</p> <p>Contrario a lo señalado en el <i>Documento Metodológico y Descriptivo</i> (“Documento Metodológico”), las consideraciones en el mismo documento, en el Documento Actualización, así como del contenido en el archivo de Excel que contiene el Modelo, se observa que este último, lejos de basarse en un operador hipotético eficiente basado en aspectos generales de la red de acceso del Agente Económico Preponderante (“AEP”), en realidad se sustenta en un alto grado en características propias y datos e información operativos y contables del AEP.</p> <p>Por lo tanto, es muy probable que los resultados del Modelo Integral reflejen en las tarifas las ineficiencias y distorsiones resultantes de darle demasiado peso a la información operativa y financiera del AEP. Lo anterior parece ser inconsistente con los criterios establecidos en la Resolución de Preponderancia y en mejores prácticas internacionales.</p> <p>En particular, lo que se describe en los documentos señalados no es muy compatible con un enfoque ingenieril o <i>bottom-up</i>, cuando se parte de la arquitectura, diseño y cobertura de la red del AEP, lo cual corresponde más bien a un modelo <i>top-down</i>, al que se le incorporan algunos elementos de optimización.</p> <p>En efecto, el Modelo Integral incorpora no solo la conformación de la red del AEP, sino también sus reglas de ingeniería y su información de demanda, costos y financiera, cuando en todo caso, toda esta información se debería utilizar solamente para calibrar el Modelo.</p> <p>Por ejemplo, tómesese en cuenta las decisiones de inversión del AEP. si el despliegue (nodos, casas pasadas, líneas activas) de la red de fibra FTTH modelada se basa en las decisiones de inversión de aquel agente económico, entonces no puede corresponder a un operador hipotético eficiente, pues estará reflejando decisiones históricas, la mayoría</p>

	<p>ineficientes, en un entorno donde además no existen condiciones de competencia efectiva.</p> <p>Además, la excesiva dependencia del Modelo Integral en la información del AEP muy probablemente se traduzca en que las tarifas de los servicios mayoristas continúen sin promover mayores condiciones de competencia en el sector, ni tampoco generen los incentivos adecuados de eficiencia estática y dinámica al AEP.</p> <p>Por lo tanto, se solicita al IFT que, con respecto al Modelo Integral, reduzca en la medida de lo posible la utilización de datos financieros y contables, así como reglas de ingeniería y operativas proporcionados por el AEP.</p>
<p>2.1.3 Horizonte de tiempo</p>	<p>El Criterio 3 del Documento Metodológico establece que se tomó en cuenta un marco temporal de 7 años, con un año de referencia en particular. Sin embargo, al verificar el contenido de las hojas de Excel que conforman el Modelo Integral, se tiene que en realidad se enfoca enteramente en un periodo de un solo año.</p> <p>De cualquier manera, sea un año o siete años, parecen periodos reducidos ya que al tratarse de un modelo enfocado en la red de acceso del AEP, que se conforma en buena parte de equipo y tecnología, no captura la evolución tecnológica que, por ejemplo, debería conducir a la sustitución acelerada de la red de cobre y tecnologías obsoletas, por red FTTH y tecnologías de nueva generación. Un horizonte de tiempo limitado, también limita la proyección de la depreciación de los activos en el tiempo. Esto último es particularmente relevante si se toma la importancia de la infraestructura civil, la cual se trata de activos con una vida útil muy extensa.</p>
<p>2.2.2. Servicios Modelados</p>	<p>Se observa que el Modelo Integral se dimensiona con base en los servicios que se busca determinar las tarifas (los de las ORCI y OREDA, principalmente).</p> <p>No queda claro como el Modelo Integral y, por otro lado, el otro <i>Modelo de Costos “Integral” para la determinación de tarifas de los servicios de Interconexión, Enlaces Dedicados, Usuario Visitante y SCyD 2024-2026</i>, recientemente consultado públicamente por el IFT, incorporan las economías de escala que existen al prestarse todos esos servicios por medio de una sola red de telecomunicaciones y en donde los servicios de</p>

	<p>uno y otro utilizan los mismos elementos de infraestructura activa y pasiva.</p> <p>Dichos otros servicios que, aunque no forman parte de la OREDA y ORCI, comparten infraestructura y elementos de las redes de acceso con los servicios desagregados y de infraestructura pasiva.</p> <p>En ninguno de los documentos metodológicos de esta y la consulta del Modelo de Costos de Interconexión se aclara o explica cómo, en su caso, se capturan las economías de escala y alcance que resultan de la prestación de diversos servicios y que amortizan entre varios los costos de inversión de la infraestructura.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que sea explicado y/o justificado cómo es que se incorporan dichas economías de escala en el Modelo Integral consultado o, dicho de otro modo, cómo se evita una doble amortización de elementos o activos de infraestructura en común.</p>
<p>2.2.3 Nivel de Eficiencia del Operador Modelado y 2.2.4 Huella del Operador Modelado</p>	<p>De la revisión de los datos contenidos en el Modelo Integral, pareciera que el enfoque “<i>scorched-node modificado</i>” no se traduce en un nivel de eficiencia suficiente donde se optimice o racionalice el diseño de la red del AEP. En particular, se observa que, en el Modelo Integral, el resultado del dimensionamiento de la topología a partir de la “demanda” de casas pasadas no puede considerarse suficientemente eficiente.</p> <p>Por ejemplo, el Modelo Integral no considera que cierto porcentaje de las centrales (y, por lo tanto, también los PDP) pueden ser redundantes o ineficientes, sobretodo en el caso de la red de cobre. Esto es, que el volumen de líneas activas podría ser soportado de manera eficiente por un número menor de nodos, lo cual se traduciría en costos unitarios más bajos.</p> <p>Adicionalmente se observa que, de las 8,620 centrales que se consideran en el Modelo (300 más que en el modelo de 2020, por cierto), 1,135 (más del 13%) cuentan con menos de 100 casas pasadas y 1,882 (cerca del 22%) cuentan con menos de 100 líneas activas. Esta situación se traduce en ineficiencias en el Modelo Integral y distorsiona las señales o incentivos que debería generar tanto al AEP como a los CS. En particular, a estos últimos les encarece el costo de los servicios desagregados.</p> <p>Reguladores de otros países como ARCEP en Francia o la anterior CMT en España han superado esta problemática limitando la huella del operador hipotético modelado a un subconjunto de la huella del operador regulado.</p>

	<p>Se solicita seguir una metodología similar a fin de reducir el impacto de ineficiencias en el diseño y cobertura de la red del AEP.</p>
<p>2.2.3.1 Consideración de Activos Modernos Equivalentes</p>	<p>El Documento Metodológico cita dos alternativas para el tratamiento de la reposición de activos para los elementos de la red de cobre: a) sustitución por red de acceso basada en tecnología más eficiente disponible (fibra óptica) o b) “enfoque híbrido” con red NGA y red de cobre que coexisten.</p> <p>Se afirma que se utiliza el segundo esquema por “ser consistente con el contexto mexicano” y “permite capturar el estado de la red fija como es actualmente, así como también en los próximos años (...).</p> <p>Se observa una decisión de política regulatoria donde se prioriza garantizar la recuperación total de costos del AEP aún en contra de los principios establecidos en la LFTR y en la Resolución de Preponderancia de defender y promover la competencia y mayor eficiencia en las telecomunicaciones.</p> <p>Contrario a lo que se señala, es un contrasentido el Criterio 6 respecto a que “la red eficiente moderna está basada en un enfoque híbrido: una red de cobre, una red de FTTH y una red de FTTC.” Lo anterior implica mantener en un alto grado una red histórica, totalmente depreciada, que no es ni moderna ni eficiente. Además, dicho enfoque genera los incentivos equivocados, al desincentivar al AEP a migrar en una mayor proporción su red a tecnologías modernas y eficientes, ya que permite que continúe recuperando los costos de la red obsoleta.</p> <p>Se solicita adoptar en su lugar la primera interpretación de activos modernos equivalentes (MEA), de una red completamente NGA, a fin de reflejar cabalmente los principios establecidos en la regulación sectorial.</p>
<p>2.3.5 Reglas de Dimensionamiento y Diseño de Red</p>	<p>Se afirma confusamente en el Criterio 15 que el diseño de la red está basado en principios técnicos que reflejen las condiciones en México tanto las “directrices IFT” como “las prácticas del operador local” y “otros requisitos relevantes” (sic).</p> <p>Se insiste que tales principios parecen contrarios al de modelar un operador eficiente con un enfoque CIPLP.</p> <p>De una revisión ocular del Modelo Integral se observa que se consideraron predominantemente las “prácticas” del AEP, se desconoce a qué se refiere el Documento Metodológico por “directrices IFT” y por “otros requisitos relevantes”.</p>

<p>2.3.5.2 Demanda para el cálculo de costos unitarios</p>	<p>El Criterio 16 señala confusamente que:</p> <p>“Construir el modelo CIPLP basado en redes de acceso coexistentes a largo plazo <u>llevaría a costos de acceso artificialmente altos y daría incentivos a la duplicación de redes ineficiente (señales erróneas</u> de "make or buy"). Por lo tanto, se debe suponer que <u>cada topología de red de acceso admite el 100%</u> de la demanda actual fija del AEP en un área determinada, bajo los principios de CIPLP.” [Énfasis añadido]</p> <p>Se solicita aclarar dicho criterio pues, en primer lugar, va en contra de lo señalado previamente en el Documento Metodológico, respecto a que se modelan tres redes separadas. En segundo lugar, el que cada topología de red de acceso soporte el 100% de la demanda actual fija en un área determinada implica precisamente una duplicación ineficiente y señales “Make or buy” erróneas o distorsionadas, lo que supuestamente se busca evitar con dicho criterio. En concreto, la primera afirmación de la cita anterior es contradictoria con la segunda.</p>
<p>2.3.5.3 Compartición de infraestructura</p>	<p>Se afirma que el Modelo Integral contempla el uso compartido entre la red de transporte y de acceso del AEP, así como con “otros tipos de redes e infraestructuras”. Sin embargo, ni en los Documentos Metodológico y Actualización, ni en el propio Modelo Integral queda claro como se incorpora esa compartición de infraestructura que, como se señala, debería de verse reflejado en economías de escala.</p> <p>Ciertamente, algunos de los servicios mayoristas que se modelan son de compartición de infraestructura ofrecidos a terceros y, se asume, también se incluye el autoabasto o la prestación de dichos servicios a empresas relacionadas del AEP.</p> <p>Sin embargo, no se especifica como se incorpora la compartición con la red de transporte y con los servicios considerados en el otro modelo de costos consultado por el IFT (el de servicios de interconexión y enlaces dedicados).</p>
<p>2.4.1 Valoración de activos</p>	<p>Se afirma que para determinar el CAPEX se utiliza un enfoque que considera el costo actual de los activos a partir del costo de reposición (con excepción de los activos reutilizables). Se afirma igualmente que los insumos de costos se basan en la última información disponible y reflejan “el mercado” en 2023, año base del modelo (Criterios 19 y 20).</p>

	<p>Todo lo anterior, en teoría, parece lo adecuado; sin embargo, en la práctica, se observa que el IFT utiliza información de costos del AEP lo cual es inconsistente con el valor de reposición de los activos y con la información de costos de los insumos de "mercado". El AEP no enfrenta condiciones de competencia efectiva y, por lo tanto, sus decisiones de inversión y reposición de activos tampoco se pueden considerar eficientes ni resultantes de presiones competitivas.</p> <p>El caso de la vida útil de los activos del modelo de costos también se obtiene de la información del AEP, extraídos de la Separación Contable (Criterio 24), cuando se debería de utilizar algún enfoque metodológico que garantizara una contabilización eficiente de dichos activos.</p>
<p>2.4.2.1. CCPP</p>	<p>Mi representada ha hecho previamente observaciones sobre algunas áreas de oportunidad y deficiencias en el cálculo del CCPP al IFT con motivo de otras consultas y otros procedimientos.</p> <p>Dado que en esta consulta no se entra al detalle del mismo, tampoco se repetirán dichas observaciones, sin embargo, se solicita consultar las mismas, ya que por ejemplo, sigue faltando total transparencia en las fuentes utilizadas para el cálculo del CCPP, se siguen utilizando indicadores financieros de corto plazo y por otro lado, aunque el Instituto reconoce que el AEP cuenta con capacidad de acceder a financiamiento a costos menores que la tasa de rendimiento de los valores gubernamentales de nuestro país, se sigue utilizando en la fórmula del CCPP un valor por encima de esta última tasa.</p>
<p>2.4.4.2 Tendencias de precios de activos</p>	<p>El Modelo Integral establece tendencias de precios de los activos a largo plazo que no son realistas a las tendencias de las telecomunicaciones y que son aplicadas en el Modelo de Interconexión.</p> <p>El Modelo Integral es demasiado simplista al solamente considerar una sola tendencia de precios a largo plazo para todos los activos y costos operativos. Esa tendencia se basa en los datos proporcionados por la Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado del Banco de México, con relación a las proyecciones sobre del índice de inflación (4.05%).</p> <p>Dicho valor se divide por un factor que refleja el progreso tecnológico pero que es marcadamente más reducido que la tasa de inflación pronosticada (0.32%). Como resultado, se calcula una tasa de incremento en precios para todos los activos de 3.72%.</p>

	<p>Mientras que puede ser razonable utilizar el pronóstico de la inflación para modelar la tendencia de los precios de servicios de ingeniería e incluso de sueldos y salarios. Resulta llamativo que el factor de progreso tecnológico utilizado sea tan reducido (sólo 0.32%), lo cual resulta incompatible con las tendencias en los últimos años en ese renglón.</p> <p>No resulta razonable que se utilice un valor de 3.72% para todos los activos y elementos del Capex, cuando la innovación tecnológica y operativa en las telecomunicaciones implica ahorros y ganancias en eficiencia más importantes.</p> <p>Ese 3.72% es incluso incompatible con la tendencia del índice de precios de telecomunicaciones que el propio IFT y el INEGI informan periódicamente, que, aunque se refiere a servicios finales, refleja en cierto grado, el comportamiento de los precios de los insumos de telecomunicaciones.</p>
<p>2.4.5. Recuperación de costos</p>	<p>En el Documento Metodológico se afirma que:</p> <p>“El modelo asegura la recuperación del costo eficiente para el acceso y los servicios básicos para el operador modelado. En particular, identifica los activos requeridos para proporcionar uno u otro servicio para definir la base de costos para el servicio, y <u>no tendrá en cuenta los activos que se benefician de una financiación alternativa</u>, como por ejemplo la ayuda estatal y los pagos del cliente final.”</p> <p>Sin embargo, gran parte de los elementos de infraestructura que se utilizan para los servicios mayoristas de desagregación y compartición de infraestructura también son utilizados por otros servicios mayorista como los de interconexión y enlaces. No parece que en el Modelo Integral se identifique que los costos del AEP se amorticen entre todos estos servicios, pudiendo darse un doble pago por un mismo elemento o equipo de red.</p>
<p>3.3 Costos unitarios</p>	<p>Tal como ocurrió en los modelos de la red de acceso anteriores (2018 y 2021), en el Modelo Integral se utilizan los costos unitarios reportados por el propio AEP, lejos que reflejen los valores de mercado. Esto se verifica en el propio Modelo Integral, en la columna “Z” de la hoja “Unit Costs of Assets” en la cual se indica en todos los casos la fuente es: “Red Nacional”.</p>

	<p>En el Documento Metodológico se justifica que con ello se refleja el poder de mercado por el lado de la compra que podría tener el AEP, lo cual tendría que reflejar costos de los insumos más bajos. Sin embargo, lejos de ese caso, varios de los datos de costos unitarios son inapropiados. Solamente por citar un ejemplo, el modelo de costos asume un costo de inversión en un “poste promedio” de \$2,612 pesos, costo que resulta elevado.</p> <p>La gran mayoría de los postes del AEP (la Red Nacional Última Milla) siguen siendo de madera, los cuales son más económicos que los de concreto. Como se observa, el costo de inversión en un poste utilizado en el modelo de costos no parece corresponder al más económico que un operador eficiente podría obtener en el mercado.</p> <p>Por lo tanto, se solicita recurrir a otras fuentes alternativas que garanticen la objetividad y neutralidad de la información o bien, realizar un ejercicio de auditoría que permita validar o en su caso, ajustar la información aportada por el AEP.</p>
<p>Modelo Integral - Hoja “P de los Servicios”</p>	<p>Al analizar los precios de los servicios resultantes del Modelo Integral, que se comparan en la hoja “P de los Servicios”, resulta preocupante que gran parte de los valores de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura y de acceso desagregado en la red de cobre resultan superiores con relación a los de la columna a la derecha (columna “H”) que con el título “viejo modelo” se supone presenta los valores que se obtenían con el modelo anterior “Modelo de Red de Acceso 2021”.</p> <p>Por citar solo algunos ejemplos, los precios de los ductos, pozos y renta de fibra oscura presentan incrementos sustanciales. La desagregación virtual del bucle local (tanto FTTH, como FTTC), también presenta un incremento considerable.</p> <p>Lo anterior implica que los cambios y actualizaciones del Modelo Integral que se señalan en esta consulta harán aún más onerosos la mayor parte de los servicios mayoristas del AEP, esto cuando es un hecho notorio que con los precios vigentes de los servicios de la OREDA y la ORCI, la demanda por los mismos ha sido de por sí, muy reducida, sin que sean un factor que promueva la competencia efectiva en el sector, como sí ha ocurrido en otros países.</p> <p>Además, los incrementos señalados en tarifas mayoristas aunados a la tendencia a la baja de los precios de telecomunicaciones al usuario final, según reportan el propio IFT e INEGI, se traduce en mayor dificultad para</p>

	<p>que exista replicabilidad económica y puede facilitar al AEP prácticas de estrechamiento de márgenes (price squeeze).</p> <p>Se solicita revisar los supuestos y parámetros utilizados y actualizados en el Modelo Integral y priorizar modelar un verdadero operador eficiente y en menor grado datos directos de la operación del AEP, ya que parece privilegiarse que el AEP recupere sus costos operativos actuales (por más que dicha operación sea ineficiente) en lugar de generar las señales e incentivos adecuados para impulsar la competencia y el uso eficiente de la infraestructura de dicho agente económico.</p>
	<p>Documento metodológico de actualización del Modelo Integral de Red de Acceso Fija 2023</p>
<p>2.2 Tratamiento de activos de infraestructura civil</p>	<p>Resulta importante reiterar, como se hizo con respecto a los modelos de la red de acceso anteriores, que el considerar por separado la demanda de acceso a la red de cobre de la de fibra óptica y, por lo tanto, al modelar dos o incluso tres redes (como es el caso del Modelo Integral al incluir FTTC), resulta en un subsidio por demás ineficiente de la red de cobre del AEP.</p> <p>A nivel mundial existe desde hace más de dos décadas un proceso de migración (con diferentes grados de evolución) de redes tradicionales por redes NGN, lo anterior resulta en que la red de cobre de los incumbentes en cada país (y el AEP no es la excepción) enfrente un exceso de capacidad con una demanda decreciente en el largo plazo.</p> <p>Asimismo, la infraestructura de las redes de cobre por lo general se encuentra en totalmente o casi totalmente depreciada (v.g., la inversión ha sido recuperada), por lo cual dicha infraestructura puede considerarse un costo hundido. Por lo tanto, los activos totalmente depreciados no deberían considerarse dentro del Modelo Integral.</p> <p>Por cierto, el enfoque de reposición de activos, GRC, que se pretende utilizar, es considerado que permite una sobre-recuperación de los costos pues no toma en cuenta la proporción en que ya han sido depreciados los activos², por lo cual, la teoría recomienda el uso, en todo caso, de un enfoque de costo neto de reposición (Net replacement cost). Por lo tanto, se considera que en el Modelo Integral no se debería modelar un porcentaje de descuento del valor bruto de reposición (gross replacement cost) de alrededor de solo un 30%, sino que dicho de.</p>

² CNMC (2020). Documentación auxiliar del modelo de costes bottom-up para la red de acceso (infraestructuras pasivas)

	<p>Un comportamiento racional de un operador eficiente sería ya no invertir en la reposición de la red de cobre, que además exhibe cada vez un mayor exceso de capacidad. Por lo tanto, el Modelo Integral se traduce en que las tarifas de los servicios mayoristas sobre la red de cobre no sólo permitan al AEP recuperar los costos de ese servicio en específico, sino también a subsidiar el exceso de capacidad (creciente) de toda la red de cobre del AEP.</p> <p>Lo anterior además crea los incentivos equivocados pues permite al AEP recuperar los costos totales de reposición de la red de cobre, lo cual además desincentiva la migración a fibra.</p>
<p>3.1. Inventario de Activos</p>	<p>La actualización de los niveles de cobertura y de los nodos de la red modelada se basan completamente en la información del AEP sin que la actualización considere una optimización o racionalización de los datos proporcionados por dicho agente económico.</p> <p>Como resultado, se observan aspectos que son notoriamente ineficientes, como el que se modele una red con 22.4 millones de casas o premisas pasadas por la red de cobre, cuando la tendencia debería ser a sustituir esta infraestructura por FTTH. En conjunto, con las tres tecnologías o redes consideradas (cobre, FTTH, FTTC), el número de casas pasadas es de más de 38 millones, cuando el número de líneas activas en el modelo es de menos de 20 millones.</p> <p>De igual forma, como se comenta previamente, el inventario de nodos del AEP en el Modelo Integral 2024 se incrementó con respecto al de 2021 cuando, por el contrario, se modela una reducción de las líneas activas.</p> <p>Dicho diseño del modelo refleja ineficiencias que necesariamente son transmitidas en las tarifas resultantes. Por lo tanto, se solicita hacer una revisión del grado excesivo de dependencia del Modelo Integral para 2024 en la información proporcionada por el AEP y que se identifiquen áreas o aspectos donde se pueda sustituir dicha información por parámetros o métricas de un operador eficiente, tal y como demanda un verdadero modelo de costos CIPLP con enfoque bottom-up.</p>
<p>3.3. Costos Unitarios</p>	<p>Como se indica previamente, en lugar de considerar valores comerciales o de mercado de los activos de red, el IFT ha optado por considerar la información del AEP como válida</p>

	<p>Así, en el numeral 3.3 del Documento Actualización se señala que para actualizar los costos unitarios:</p> <p>“Para la revisión de los costos unitarios, se ha solicitado información actualizada al AEP sobre los costos unitarios de la totalidad de los activos considerados en el Modelo (canalizaciones, pozos, postes, cables de fibra y cobre, etc.), tomando como referencia el año de 2023.” [Énfasis propio]</p> <p>Este proceder resulta en que, en lugar de un enfoque de costos incrementales promedio de largo plazo (CIPLP), que refleje o aproxime condiciones de competencia, el Modelo Integral se asemeje a un enfoque regulatorio de Tasa de Retorno (Rate of Return Regulation), donde al regulado se le permite recuperar la totalidad de sus costos, eliminando cualquier incentivo para ser más eficiente o inclusive para invertir de manera más racional.</p>									
<p>3.6. CCPP</p>	<p>Se afirma que se calcula un CCPP de un operador eficiente, cuando en realidad se basa en información de distintos operadores. Se ha señalado repetidamente que el AEP es un grupo económico multinacional con capacidad de financiarse en los mercados financieros internacionales, por lo cual los CCPP estimados tanto en este modelo como en el de interconexión sobrestiman el CCPP no solo de un operador eficiente, sino del propio AEP.</p>									
<p>3.7. Actualización de otros parámetros (Actualización 12)</p>	<p>Para actualizar la información del índice de fallas por tecnología, el cual es un driver del Opex, el Modelo Integral también se basa en la información proporcionada por el AEP y no en benchmarks internacionales o parámetros conforme a un operador hipotético eficiente. Al respecto, el Documento Actualización presenta la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="609 1438 1242 1596"> <thead> <tr> <th>Tecnología</th> <th>Valores previos del modelo</th> <th>Valores actualizados del modelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cobre</td> <td>5.67%</td> <td>5.52%</td> </tr> <tr> <td>Fibra</td> <td>4.23%</td> <td>4.39%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 3.7 Variación de índice de fallas de línea [Fuente: AEP]</p> <p>No en balde, se observa que los valores son muy similares entre el modelo anterior y el Modelo Integral, en el caso de Fibra incluso se incrementa. Nuevamente, todo esto conduce a que las tarifas de servicios OREDA y ORCI reflejen las ineficiencias propias del AEP, en lugar de que se le discipline con parámetros operativos de un operador eficiente.</p>	Tecnología	Valores previos del modelo	Valores actualizados del modelo	Cobre	5.67%	5.52%	Fibra	4.23%	4.39%
Tecnología	Valores previos del modelo	Valores actualizados del modelo								
Cobre	5.67%	5.52%								
Fibra	4.23%	4.39%								

<p>Costo de mano de obra (Actualización 13)</p>	<p>Para actualizar este rubro también se le ha requerido al AEP el costo de la mano de obra “actual”, cuya variación respecto al valor usado en la versión anterior del Modelo se muestra en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="464 449 1349 562"> <thead> <tr> <th>Tendido de cable</th> <th>Valor previo del modelo</th> <th>Valor actualizado del modelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mano de obra (MXN/hora)</td> <td>368.59</td> <td>404.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 3.8 Variación de mano de obra de tendido de cable [Fuente: Telmex]</p> <p>Obsérvese un incremento cercano al 10% en el valor de la mano de obra por hora que reporta Telmex.</p> <p>Además, el incremento salarial no refleja condiciones de mercado o competitivas, sino la relación específica del AEP con su sindicato de trabajadores. Se solicita utilizar un incremento salarial que refleje condiciones de competencia en el mercado laboral y de telecomunicaciones.</p> <p>El IFT debería realizar al menos un comparativo con información de otros operadores o de precios de obra civil en el mercado pues de lo contrario estará permitiendo que el AEP repercuta sus costos (o lo que afirma que son sus costos), sin importar si estos son eficientes o razonables. Por el contrario, el permitir que el AEP recupere todos sus costos sin un elemento que le presione a ser más eficiente, no promueve la competencia y perpetúa el <i>statu quo</i> en favor del AEP.</p>	Tendido de cable	Valor previo del modelo	Valor actualizado del modelo	Mano de obra (MXN/hora)	368.59	404.00
Tendido de cable	Valor previo del modelo	Valor actualizado del modelo					
Mano de obra (MXN/hora)	368.59	404.00					
<p>Parámetros de acometida (Actualización 14)</p>	<p>Se afirma que se realizó “un muestreo geográfico” para actualizar los parámetros de acometida. El parámetro para las acometidas urbanas se incrementa a 5.49 (de 5.0) y el rural se reduce de 30.00 a 22.49. No queda claro cómo y cuándo se hizo ese “muestreo”, si se hizo dicho ejercicio, se debería de dar mayor información sobre el mismo. En su lugar, pareciera que con esto solo se busca ajustar el modelo a los objetivos de niveles de tarifas.</p>						
<p>Renta de espacio dentro de central</p>	<p>Se afirma que se ajustaron los valores conforme a la CTMyT 2023, estableciéndose valores significativamente superiores al modelo de costos anterior. Nuevamente, aquí no hay ninguna consideración de eficiencia, se ajustan los valores en respuesta a las manifestaciones del AEP, siendo uno de sus principales quejas respecto a CTMyT anteriores el costo de coubicación en sus centrales. De hecho, aunque se aduce que la modificación es conforme al acuerdo de CTMyT 2023, el pie de la tabla refleja la realidad: corresponde a los datos aportados por el AEP (Fuente).</p>						

Consulta Pública sobre las “Actualizaciones al Modelo Integral de Red de Acceso Fija para determinar tarifas de servicios de compartición de infraestructura pasiva y de desagregación del AEP en telecomunicaciones.”

	Tipo de espacio	Valores previos del modelo	Valores nuevos del modelo								
	Urbano ¹¹	750.00	1063.72								
	Rural ¹²	361.00	987.73								
	Tabla 3.10 Costo de renta de espacio (MXN/m2/mes) [Fuente: AEP]										
	<p>Los incrementos en el costo por m2 por mes son respectivamente de 42% para centrales urbanas y 108% para centrales rurales. Cabe observar que, si las instalaciones son básicamente las mismas, no se observa un factor que de 2020 a 2023 pudiera justificar tales incrementos.</p>										
Base total de costos	<p>Se señala en el Documento Actualización que el Modelo Integral para 2024 calcula un CAPEX de \$21 mil millones (véase tabla siguiente), dicha cifra luce excesiva dado que solamente se trata del CAPEX de la red acceso atribuible a los servicios de la ORCI y OREDA y que excluye el CAPEX de la red de transmisión, así como de los elementos de red utilizados para interconexión, enlaces dedicados y otros servicios.</p> <table border="1" data-bbox="699 919 1149 1094"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="862 919 1149 961">Costos (MXN)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="699 968 857 999">CAPEX</td> <td data-bbox="862 968 1149 999">21,154,357,079</td> </tr> <tr> <td data-bbox="699 1010 857 1041">OPEX</td> <td data-bbox="862 1010 1149 1041">8,567,082,394</td> </tr> <tr> <td data-bbox="699 1052 857 1083">TOTAL</td> <td data-bbox="862 1052 1149 1083">29,721,439,473</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 4.1: Costos totales del operador modelado [Fuente: Modelo Integral]</p> <p>De hecho, tomando información del Reporte Anual de Telmex para 2022³, se tiene que la inversión total de CAPEX durante ese año fue de solo \$6.9 mil millones de pesos (en 2021 fue de \$7.4 mil millones de pesos). Así mismo, se observa una reducción para 2022 con respecto a 2021 de unos \$6.8 mil millones de pesos en “Propiedades, planta y equipo, neto”, al pasar de \$121.8 mil millones de pesos a \$115.9 mil millones de pesos.</p> <p>Si bien dichas cifras corresponden a valores contables y no económicos, sugieren que el Modelo Integral, no obstante que tiene una alta dependencia en los datos del AEP, parece sobreestimar el CAPEX anual de su red de acceso y, por lo tanto, las tarifas de servicios mayoristas determinadas conforme a ese CAPEX también estarían sobreestimadas.</p>			Costos (MXN)		CAPEX	21,154,357,079	OPEX	8,567,082,394	TOTAL	29,721,439,473
Costos (MXN)											
CAPEX	21,154,357,079										
OPEX	8,567,082,394										
TOTAL	29,721,439,473										
	Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.										

³ Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias. Estados financieros consolidados. Al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 con Informe de los auditores independientes. Estados Consolidados de Flujos de Efectivo.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

El Modelo Integral (considerando el archivo de Excel que se publica en la consulta) debería contener una guía que explique detenidamente cada una de los módulos u hojas que lo conforman, con los supuestos, el diseño, el funcionamiento y sus principales características. Por el contrario, los dos documentos que acompañan la consulta pública, el Documento Metodológico y Documento Actualización, abordan algunos elementos generales, pero no se relacionan de manera suficientemente directa y clara con el Modelo Integral y con los cambios que tiene respecto a los modelos anteriores.

Por otro lado, en el Documento Metodológico, se refiere repetidas veces a la regulación europea de los agentes económicos dominantes o con poder significativo de mercado. Debe tenerse cuidado con darle un peso excesivo a la experiencia europea, dado que en aquella jurisdicción la figura regulada con los modelos de costos es la de dominancia y no la de predominancia. La figura de AEP puede requerir un estándar superior, ya que refiere a un peso excesivo no sólo en un mercado relevante, sino en todo el sector de telecomunicaciones. Inclusive, el documento metodológico utiliza en varias partes de éste el concepto de “SMP” (peso significativo en el mercado) utilizado en los países de la Unión Europea como si fuera equivalente o similar al de AEP, que se insiste, no lo es.

Pareciese que el objetivo del Modelo Integral es más bien garantizar una recuperación de costos y un rendimiento considerable para el AEP en lugar de tener por objeto simular las tarifas que ofrecería un operador eficiente en condiciones de competencia, a fin de promover la competencia efectiva en las telecomunicaciones.

Asimismo, debe recordarse que la red de acceso del AEP es un recurso esencial, tal y como como está establecido en la Constitución y en la propia Resolución de Preponderancia. Por lo cual lejos de reflejar las condiciones existentes en México y “las prácticas del AEP” el modelo debe privilegiar el promover una mayor competencia en el mercado y la adopción de tecnologías más eficientes, a fin de evitar que se sigan compensando económicamente tecnologías históricas, cuya inversión ya ha sido totalmente recuperada por el AEP.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.